

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE AUTOTAXIS, SERVICIOS
URBANOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS, Y
DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER
ORDENANZA NÚM. 5**

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- 1) Concesión y expedición de licencias, o autorizaciones.
- 2) Autorización para transmisión de licencias en los casos previstos en el artículo 15 del Reglamento del Servicio Público de Autotaxis de Estella.
- 3) Revisión y autorización previa a la puesta en servicio de vehículo, revisiones anuales y revisiones extraordinarias.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir nace:

- 1) Por la concesión y expedición de licencias, o autorizaciones.
- 2) Por la transmisión de las licencias.
- 3) Por la prestación de los servicios de revisión y autorización previa a la puesta en servicio de los vehículos, revisiones anuales ordinarias y revisiones extraordinarias.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas siguientes:

- 1) En la concesión y expedición de licencias o autorizaciones, el titular a cuyo favor se otorgue.
- 2) En la transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.

- 3) En la prestación de servicios de revisión inicial, anual o extraordinaria, el titular de la licencia.

TARIFAS

Art. 5.- Las tarifas a exaccionar por cada uno de los conceptos impositivos, son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 6.- El pago de la exacción correspondiente a cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ordenanza, se efectuará en la siguiente forma:

- 1) Concesión y expedición de licencias o autorizaciones: dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel al que se hubiera comunicado la concesión de la licencia, y siempre con carácter previo a su entrega.
- 2) Autorizaciones de transmisiones de licencias: dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel al que se hubiera comunicado la autorización de la transmisión, quedando ésta sin efecto, si transcurrido dicho plazo no se abonon las tasas.
- 3) Prestación de servicios por revisiones: previamente a su prestación

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 7.- En todo lo relativo a infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO DE TARIFAS

Las tarifas a aplicar por cada uno de los conceptos establecidos en esta Ordenanza serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
I.- Concesión de licencias de autotaxi	1.994,75
II.- Transmisión de licencias	1.994,75
III.- Revisiones previas a la puesta en servicio de vehículos, revisiones ordinarias anuales y revisiones extraordinarias	56,55
IV.- Concesión de licencia o autorización para la prestación de los servicios urbanos de transporte público de viajeros, con vehículos de más de 9 plazas	26,68